



# UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0403-2026-UNAP**  
**Iquitos, 20 de marzo de 2026**

**VISTO:**

La Resolución del Consejo Universitario N° 220-2025-CU-UNAP, de fecha 5 de diciembre de 2025;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo primero de la Resolución del Consejo Universitario N° 220-2025-CU-UNAP, de fecha 5 de diciembre de 2025, resuelve reconstituir, a partir de la fecha, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, integrado de la siguiente manera: Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, como titulares y suplentes: don Wilson Panduro Curitima, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presidente titular, doña Efrolina Gonzales Dávila, Servidora nombrada F-4, D. Leg. N° 276, directora de Proyección Social y Extensión Cultural, miembro titular, doña Paola Estefanía Bances Chávez, docente auxiliar a tiempo completo adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), miembro titular, don César Augusto Ríos Linares, docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadciip), miembro suplente, doña Ester del Rubí Vidaurre Grandez, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias (Fadciip) - Tercio superior, miembro titular, don Oliver Sean Navarro García, estudiante de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) - Tercio superior, miembro suplente, doña Ericka Maricella Peña Centeno, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) - Tercio Superior, miembro titular y doña Lena Karen García Sinarahua, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) - Tercio superior, miembro suplente; el Tribunal Disciplinario: por don Jorge Walter Cambero Alva, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadciip), presidente titular, don Alenguer Gerónimo Alva Arévalo, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), miembro titular, doña Nudy Sarabi Ríos Pesantes, estudiante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI) - Tercio superior, miembro titular, doña Jhenifer Jhonely Ferry Lozano, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) - Tercio superior, miembro suplente, don Joan José Dimas Correa Ruiz, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadciip) - Tercio superior, miembro titular y don Leo Josué Rioja López, estudiante de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) - Tercio superior, miembro suplente;

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución del Consejo Universitario, establece que el/la secretario/a de Instrucción, será incorporado una vez que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, designe al profesional para desempeñar las funciones en la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Resolución Rectoral N° 0934-2025-UNAP, que le delega la facultad de resolver mediante actos resolutivos, todos los asuntos referidos al Sistema Administrativo de la Gestión de Recursos Humanos y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos UNAP;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0341-2026-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2026, se da por concluida a partir del 10 de marzo de 2026, el encargo de don Mauro Luis Reyes Malaverri, identificado con DNI N° 07747045, como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución Rectoral N° 0342-2026-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2026, se designa a partir del 11 de marzo de 2026, a don Luis Paulo Valle De La Puente, identificado con DNI N° 41928461, como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 000007, cargo estructural F-4;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; comprende su aplicación, entre otros, en Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral; a las Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos, parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal;





### Resolución Rectoral N° 0403-2026-UNAP Iquitos, 20 de marzo de 2026

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene como objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y que es aplicable a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa y formativa, pública o privada, militar o policial, o cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, incorpora el numeral 14.3 en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, taxativamente lo siguiente: "14.3 En Centros Universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutorio competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior"; es decir, en el 14.2";

Que, el artículo 48 del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, referido a Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual, señala que, "Los Centros Universitarios implementan procedimientos disciplinarios con el objeto de investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de Hostigamiento Sexual, aplicando las sanciones que corresponda. Las autoridades competentes son las siguientes:

#### 48.1. Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/la secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación de género;

#### 48.2 Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

#### 48.3 Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, contar con conocimiento de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género."

Que, las conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, están tipificados como delitos en el Código Penal y Código Procesal Penal;

Que, la Secretaría de Instrucción de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en la fecha se encuentra vacante; ya que el Consejo Universitario en el marco de sus atribuciones, debe designar al profesional para asumir la responsabilidad de la Secretaría de Instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP;

Que, sin embargo, la UNAP tiene casos por investigar y resolver que se debe iniciar con la competencia de la Secretaría de Instrucción, siendo de urgente necesidad institucional contar con el profesional para atender las denuncias; en ese sentido, el rector en el marco de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, estima pertinente designar a don Luis Paulo Valle De La Puente, identificado con DNI N° 41928461, secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y





# UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0403-2026-UNAP**  
**Iquitos, 20 de marzo de 2026**

de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 000007, cargo estructural F-4, como secretario de instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, es competencia del Consejo Universitario, conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar a partir de la fecha, en la **Secretaría de Instrucción de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, al siguiente profesional:

➤ **Secretaría de Instrucción**

- **Luis Paulo Valle De La Puente**  
Secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remitir la presente resolución a la Dirección de Supervisión (Disup) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución: [www.unapikitos.edu.pe](http://www.unapikitos.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL